



Resolución 293/2025, de 3 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: Expediente CT-245/2025 / Reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Zamora

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 5 de mayo de 2025, D. XXX presentó en el Registro del Ayuntamiento de Zamora una solicitud con el objeto de obtener la siguiente información pública

- “- *ULTIMA CERTIFICACIÓN de las Obras de Reposición de pavimento y Ejecución de nuevo pretil y renovación del alumbrado público en el PUENTE DE PIEDRA DE LA CIUDAD DE ZAMORA*
- *ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL de las citadas obras si ya se hubiese realizado”.*

Segundo.- Con fecha 11 de junio de 2025, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, esta Comisión de Transparencia se dirigió al Ayuntamiento de Zamora poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.



Cuarto.- Con fecha 18 de septiembre de 2025, se recibió la respuesta del Ayuntamiento de Zamora a la solicitud de informe, a la cual se adjuntaba una copia de un Informe de la Técnico de Administración General del Servicio de Obras y Pavimentación de Vías Públicas fechado el 16 de septiembre de 2025 en el que se expone lo siguiente:

“QUINTO:

(...)

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 3 de julio de 2025 se acordó:

«PRIMERO.- Estimar la información pública solicitada por D. XXX en los escritos recogidos en los antecedentes que será facilitada del siguiente modo, dando acceso y vista a un expediente electrónico previamente anonimizado y depurado en relación con las solicitudes efectuadas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acto a la persona interesada, significando que el mismo es definitivo y pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo los recursos que se señalan en la correspondiente notificación».

Meritado Decreto fue puesto a disposición de D. XXX con fecha 9 de julio de 2025, quien accedió al contenido de la notificación en fecha 8 de agosto de 2025.

SEXTO: Se incorporó al expediente el Acta de recepción de las obras de reposición de pavimento, ejecución de nuevo petril y renovación del alumbrado público en el Puente de Piedra firmada en Zamora el 11 de abril de 2025.

Asimismo se incorporó al expediente la diligencia suscrita, con fecha 11 de abril de 2025 por D. XXX Jefe de Área de Urbanismo, Obras, Infraestructuras Urbanas, Patrimonio y Salud Pública en la que se hace constar lo siguiente:

«La hago constar yo, el facultativo representante de la administración para la recepción de las obras, para hacer constar la negativa a suscribir el acta de recepción, en base a su contenido, tanto por el representante del adjudicatario, el director de las obras y responsable del contrato y el director de ejecución de las obras.

En el propio acto de recepción y tras su negativa a suscribir el acta se acuerda otorgarles un plazo de diez días naturales para que por escrito y ante el Órgano de Contratación formulen lo que estimen por conveniente».

También se incluyó en el expediente la Certificación nº 18, así como los ensayos a compresión de probetas de hormigón.

SEPTIMO: Con fecha 9 de julio de 2025 fue suscrita una diligencia por parte de D. XXX declarando haber recibido, mediante entrega directa de D^a. XXX Jefa del Servicio de Obras y Pavimentación de Vías Públicas, la documentación obrante en el expediente.



(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Legislación aplicable es la siguiente:

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG).

La Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

2.- Sobre el fondo de la cuestión.

Se ha dado cumplimiento a todo lo solicitado por D. XXX en base a lo establecido en la legislación, tanto estatal como autonómica, respecto a la información pública y a la transparencia, tal y como ha sido acreditado en párrafos precedentes”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla



y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma persona que presentó la solicitud de información pública que dio lugar a esta impugnación.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación, según lo indicado por el Ayuntamiento de Zamora a esta Comisión de Transparencia, se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través del Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de julio de 2025, por el que se estima el acceso a la información solicitada por D. XXX en varios de sus escritos, entre ellos el que presentó el 5 de mayo de 2025 para solicitar la última Certificación de las obras de reposición de pavimento y ejecución de nuevo pretil y renovación del alumbrado público en el puente de piedra de Zamora, así como el Acta de recepción provisional de las citadas obras de fecha 11 de abril de 2025.

También según la información facilitada por el Ayuntamiento de Zamora a esta Comisión de Transparencia el 9 de julio de 2025, el ahora reclamante suscribió una diligencia declarando haber recibido, mediante entrega directa de la Jefa del Servicio de Obras y Pavimentación de Vías Públicas, la documentación obrante en el expediente.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que



la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Zamora.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López